

	INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO	RESOLUCIÓN:
	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA	ROCS-ISUCT-SO-006-No.003-2021
Código: RGL.GE14.08	PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	F. ELABORACIÓN: mar,29/10/2019
	04 PLANIFICACIÓN TÁCTICA	F. ÚLTIMA REFORMA mar,21/09/2021
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE TITULACIÓN	



CARRERAS TECNOLÓGICAS				
MECÁNICA AUTOMOTRIZ	<input checked="" type="checkbox"/>		ELECTRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>
MECÁNICA INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>		TDII	<input checked="" type="checkbox"/>
ELECTRICIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>		OFFSET	<input checked="" type="checkbox"/>
CARRERAS UNIVERSITARIAS				
MECÁNICA INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>			
MECATRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>			
UNIDAD / COMISIÓN / ÁREA / DEPARTAMENTO				
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR				

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

RESOLUCIÓN INICIAL	ROCS-SE-008-NO.002-2019 / 29 DE OCTUBRE DE 2019
ÚLTIMA REFORMA	ROCS-ISUCT-SO-006-NO.003-2021 / 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021
CODIFICADO UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA CALIDAD	12/10/2021

REGLAMENTO DE TITULACIÓN**REGLAMENTO DE TITULACIÓN****TÍTULO I****GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objetivo. - El presente Reglamento tiene por objeto normar el proceso de titulación de los estudiantes del Instituto Superior Universitario Central Técnico (ISUCT), así como el funcionamiento de la Unidad de integración curricular, en apego a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para los procesos de titulación que se desarrollen en las carreras del Instituto Superior Universitario Central Técnico y aplicable para todos aquellos estudiantes que se encuentren en condición de no graduados y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 3.- Finalidad de la titulación. - La titulación tiene como finalidad la validación de competencias adquiridas en la formación profesional con base al perfil de egreso de cada carrera para la resolución de problemas en contextos laborales o para el desarrollo de emprendimientos de innovación social y tecnológica. Conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico, la Unidad de integración curricular debe ofertar una o las dos alternativas determinadas en su artículo 32, a los estudiantes, para el desarrollo de proceso de titulación, que permita validar los aprendizajes y habilidades adquiridos en su formación.

TÍTULO II DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**CAPÍTULO I****GENERALIDADES DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Artículo 4.- De la Unidad de integración curricular. - La Unidad de integración curricular es la unidad curricular que permite la validación académica de los conocimientos, habilidades y competencias adquiridos por los estudiantes en su carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión, en el ISUCT la validación de los conocimientos adquiridos se concretiza en:

- a) El desarrollo de un trabajo de integración curricular, o
- b) La aprobación de un examen de carácter complejo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

Los trabajos de integración curricular deben consistir en una propuesta innovadora, creativa y crítica, demostrando el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de la formación profesional; el resultado de la evaluación de un estudiante será registrado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas la unidad de integración curricular, prácticas pre profesionales y vinculación con la comunidad.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

Se consideran trabajos de integración curricular en las carreras del ISUCT, los siguientes: proyectos de investigación, artículos científicos, análisis de casos, propuestas tecnológicas, dispositivos tecnológicos, emprendimientos, proyectos técnicos, sistematización de experiencias prácticas de investigación o trabajos experimentales.

Artículo 5.- De los objetivos de Unidad de integración curricular. - Son objetivos de la Unidad de integración curricular:

- a) Garantizar la correcta estructuración de las formas de titulación (ejes temáticos, instrumentos de evaluación, entre otros parámetros), guardando correspondencia con los conocimientos adquiridos en la carrera dentro de los plazos establecidos por las leyes de Educación Superior; y,
- b) Validar académicamente los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos por los estudiantes del ISUCT para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de su profesión mediante el desarrollo de un trabajo de integración curricular y/o la aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

CAPÍTULO II**DE LA COMISIÓN DE TITULACIÓN**

Artículo 6.- De la conformación de la Comisión de titulación. - La determinación, regulación y ejecución de los procesos administrativos académicos de la Unidad de integración curricular de se realizará a través de la Comisión de Titulación, la cual se constituye por las siguientes instancias:

- a) Vicerrectorado Académico;
- b) Unidades Ejecutoras por carrera.

Artículo 7.- Del funcionamiento. - La Comisión de titulación se reunirá a petición del Vicerrectorado Académico.

Artículo 8.- Deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones de la Comisión de titulación:

- a) Proponer al Órgano Colegiado Superior, políticas y acciones para fortalecer el proceso de titulación;
- b) Planificar, organizar y coordinar la aplicación de las distintas modalidades de titulación;
- c) Proponer el cronograma de actividades de titulación, para su posterior aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior;
- d) Establecer indicadores para determinar el grado de cumplimiento de los objetivos de la Unidad de integración curricular del Instituto;
- e) Determinar los núcleos del conocimiento teórico, metodológico y técnico-instrumental, básicos en el perfil de egreso;

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

- f) Determinar los criterios de evaluación y seguimientos a los procesos de evaluación;
- g) Verificar los procesos establecidos para los trabajos de integración curricular y del examen complejo;
- h) Las demás que le asigne el Rector o el Órgano Colegiado Superior.

El Vicerrectorado Académico pondrá en conocimiento del Rector informes mensuales sobre las actividades que realice la Comisión de Titulación. Los asuntos relacionados a titulación que requieran de aprobación del OCS, serán tratados previamente entre el Vicerrectorado Académico y el Rector del ISUCT.

Artículo 9.- De las Unidades Ejecutoras. - Las Unidades Ejecutoras junto al Vicerrectorado Académico del ISUCT son las encargadas de aplicar el presente Reglamento y las resoluciones que emita la Comisión de Titulación. La Unidad Ejecutora de cada carrera estará conformada por al menos dos docentes de cada carrera que designe su Coordinador.

Los responsables de titulación por cada carrera deberán ser docentes a tiempo completo.

Artículo 10.- Responsabilidades de las Unidades Ejecutoras. - Las Unidades Ejecutoras de cada carrera del ISUCT tendrán las siguientes responsabilidades conjuntas:

- a) Reunirse cuando el Vicerrectorado Académico así lo solicitare;
- b) Elaborar y socializar el cronograma de actividades de titulación semestral;
- c) Coordinar y socializar el seminario de titulación;
- d) Elaborar y gestionar la publicación de anuncios a través de los canales oficiales del Instituto, para estudiantes y egresados, sobre los aspectos legales a cumplir para iniciar y culminar el proceso de titulación;
- e) Comunicar a las juntas de carrera, los temas de titulación presentados por los estudiantes y egresados para su revisión y aprobación;
- f) Comunicar a los estudiantes y egresados, la aceptación o no aceptación del ingreso al proceso de Titulación;
- g) Proponer los tutores de trabajos de integración curricular, para su posterior aprobación por parte de la junta de carrera;
- h) Proponer los tribunales evaluadores de las distintas modalidades y opciones de titulación, para su posterior aprobación por parte de la junta de carrera;
- i) Coordinar la notificación de fecha y hora para las defensas de trabajos de integración curricular y exámenes complejos; y,
- j) Las demás que le asigne el Vicerrectorado Académico.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN**TÍTULO III****CAPÍTULO I
DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN**

Artículo 11.- Modalidades de titulación. - El estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 37 del presente Reglamento podrá escoger como modalidad de titulación un trabajo de integración curricular o un examen de carácter complejo.

Artículo 12.- Trabajo de integración curricular. - El trabajo de integración curricular consiste en una propuesta innovadora que contiene, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta.

Para garantizar su rigor académico, los proyectos de integración curricular deben guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación coherente con las convenciones del campo de conocimiento.

El estudiante podrá realizar cualquiera de las siguientes formas de trabajo de integración curricular:

a) Proyecto de investigación y desarrollo

Es un proyecto que pretende encontrar resultados que den respuesta a un problema que el estudiante investigador se ha planteado, esta opción puede hacer uso de cualquiera de los métodos y tipos de investigación existentes, que apliquen al tema motivo de la propuesta.

b) Proyectos técnicos

Es el conjunto de planos, esquemas, y textos explicativos, utilizados para definir las condiciones de una obra, fabricación, montaje, instalación o máquina. El objetivo del proyecto es estudiar e investigar si es o no posible de realizar la tarea propuesta, tanto desde el punto de vista técnico, funcional o normativo.

c) Propuesta tecnológica

Esta opción de trabajo de integración curricular consiste en el diseño de una innovación tecnológica acorde a un proceso de carácter productivo, educativo relacionados con las áreas de formación de la carrera.

d) Emprendimientos

Es el conjunto de actividades dirigidas a comenzar un nuevo negocio que aporte a las necesidades de la sociedad, nacen desde cero, se invierten en una serie de recursos con unos plazos estimados y que su objetivo final es obtener un rendimiento económico en un plazo determinado. En esta modalidad se deberá seguir el modelo Canvas para establecer el plan de negocios. Para hacer el respectivo seguimiento se tomarán en cuenta los avances no solo de la implementación del emprendimiento, sino del desarrollo del plan de negocios. Si el estudiante cuenta con un emprendimiento ya iniciado, deberá regularizarlo

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

siguiendo el esquema del modelo Canvas y, para la evaluación en calidad de trabajo de integración curricular, deberá entregar resultados del impacto social generado con el mismo. Si el estudiante inició desde cero su emprendimiento y para efectos de su evaluación como trabajo de integración curricular, al no ser inmediatos los resultados del impacto social, presentará su emprendimiento ya operativo (en un local, taller u oficina).

e) Sistematización de experiencias prácticas de investigación

Es una interpretación crítica de una o varias experiencias que, a partir de su ordenamiento y reconstrucción, descubre o explicita la lógica del proceso, los factores que han intervenido en él, cómo se han relacionado entre sí y por qué lo han hecho de ese modo, obteniendo conocimientos consistentes y sustentados, comunicarlos, confrontar la experiencia con otras y con el conocimiento teórico existente, y así contribuir a una acumulación de conocimientos generados desde y para la práctica.

Artículo 13.- Examen de carácter complejo. - El examen complejo es un examen teórico – práctico que debe guardar correspondencia con los resultados de aprendizaje definidos en el perfil de egreso de los estudiantes. La finalidad del examen es la demostración de las capacidades para resolver problemas, haciendo uso creativo y crítico del conocimiento, por tanto, el examen no debe convertirse en una medición del nivel de memorización del estudiante.

En este sentido, el examen complejo consiste en el desarrollo de casos básicos de la profesión por lo que será necesario definir cuáles son los núcleos o campos de estudio fundamentales de la profesión y cuáles son los ejes, dilemas y tensiones principales que van a enfrentar los estudiantes en el mundo laboral y que constituyen la base para la determinación del perfil de egreso.

**CAPÍTULO II
DE LOS TRABAJOS DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Artículo 14.- Del desarrollo de los trabajos de integración curricular. - Los trabajos de integración curricular podrán desarrollarse de manera individual o en grupos de hasta dos (2) estudiantes de una misma carrera, o tres (3) de distintas carreras. En todos los casos estos trabajos serán evaluados individualmente.

Artículo 15.- Del proceso de titulación. - La titulación a través de trabajos de integración curricular deberá cumplir con el siguiente proceso:

1. Aprobación del tema;
2. Designación de tutor;
3. Aprobación del perfil de trabajo de integración curricular;
4. Elaboración y desarrollo del trabajo de integración curricular;
5. Revisión de correspondencia o correlación de texto;
6. Aprobación del trabajo de integración curricular por parte del tutor asignado;
7. Designación de tribunal calificador; y
8. Defensa privada (práctica) y pública del trabajo de integración curricular

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

Artículo 16.- Del proceso de aprobación del tema del Trabajo de Integración Curricular. - El estudiante que esté cursando el último periodo académico, o haya culminado su pensum de estudio, podrá acceder a la presente opción de titulación, para lo cual deberá cumplir el siguiente proceso, ajustados al cronograma que para el efecto apruebe el OCS:

1. Entregar la solicitud al responsable de titulación de su carrera, en los tiempos establecidos en el respectivo cronograma, adjuntando el récord académico;
2. Entregar, en el formato aprobado por la Comisión de Titulación, la/s propuesta/s de tema/s de Trabajo de Integración Curricular;
3. Una vez culminado el plazo de entrega, los responsables de titulación de cada Carrera notificarán por escrito la nómina de estudiantes que solicitan acceder al proceso de titulación en cuestión al Coordinador de Carrera;
4. El Coordinador de Carrera convocará a una reunión de Junta de Carrera para el análisis y aprobación de los temas de Trabajos de Integración Curricular;
5. El responsable de titulación de la Carrera procederá a elaborar y publicar la nómina de estudiantes y temas aprobados;
6. En el caso de que ninguno de los temas propuestos por los estudiantes fuese aprobado, ellos podrán seleccionar alguno de una lista de temas propuestos por la Junta de Carrera.

Artículo 17.- Del perfil del trabajo de integración curricular. - Una vez aprobado el tema, el estudiante deberá entregar el perfil de su trabajo de integración curricular, conforme el cronograma que apruebe el Órgano Colegiado Superior, para revisión, el mismo que será aprobado por el tutor designado por la junta de cada carrera.

Artículo 18.- De la designación de tutor. - Una vez aprobado el tema de titulación, la junta de carrera designará de manera inmediata un tutor, previo la propuesta de la Unidad Ejecutora de cada carrera, considerando que sea un docente del área académica relacionada con la temática a desarrollarse.

En caso de que el tutor no cumpla con su responsabilidad académica dentro de los plazos correspondientes, la junta de carrera deberá reemplazarlo de manera inmediata. La cantidad de trabajos de integración curricular que un Tutor podrá tener se determinará de acuerdo a las necesidades de la carrera, en función del número de estudiantes en el respectivo proceso y el número total de docentes disponibles. Por lo tanto, se deberá considerar al menos una (1) hora de tutoría semanal en su distributivo, por cada trabajo de integración curricular asignado.

Artículo 19.- De las responsabilidades del tutor. - El tutor de un trabajo de integración curricular deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Orientar el desarrollo del perfil de trabajo de integración curricular y aprobarlo;
- b) Supervisar y orientar el trabajo realizado por el estudiante designado para ampliar y complementar explicaciones referentes a procesos teóricos, metodológicos técnicos y prácticos en términos de elaboración de las narrativas y etapas de diseño, recolección de información, procesamiento, sistematización, planteamiento de estrategias para la solución de problemas y conclusiones;

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

- c) Presentar informes bimensuales respecto al avance del trabajo de integración curricular del estudiante asignado por la Unidad Ejecutora; y,
- d) Aprobar el trabajo de integración curricular final que presente el estudiante.

Artículo 20.- Fases de desarrollo de los trabajos de integración curricular. - Los trabajos de integración curricular deben cumplir con las siguientes fases de desarrollo:

1. Determinación del problema del que se deriva la pregunta planteada;
2. Objetivos o propósitos que definen la finalidad de la propuesta;
3. Fundamentación teórica;
4. Metodología del proceso de investigación;
5. Propuestas de alternativas de solución de problemas;
6. Conclusiones.

Para el cumplimiento de cada fase la Comisión de Titulación definirá semestralmente el respectivo cronograma.

Artículo 21.- Informe final del tutor. - Concluido el trabajo de integración curricular, el tutor designado emitirá un informe de aprobación; con dicho informe, la Junta de Carrera asignará al estudiante un tribunal para su defensa, previa la entrega de tres borradores (anillados) del documento aprobado.

Artículo 22.- Informe de los lectores. - Los miembros del tribunal asignados por la Junta de Carrera, en calidad de lectores elaborarán un informe en un plazo de 15 días hábiles, luego de haber recibido el trabajo de integración curricular del estudiante. En caso de que el tribunal emita un informe de aprobación, el estudiante estará autorizado a defender su proyecto. Si existieren observaciones, el estudiante deberá incorporar las correcciones respectivas para la asignación de fecha para la defensa del proyecto desarrollado.

Artículo 23.- De la defensa del trabajo de integración curricular. - La defensa del trabajo de integración curricular será privada (práctica) y pública. El estudio y aprobación del trabajo de integración curricular estará a cargo del tribunal que designe la Junta de Carrera, que estará integrado por tres docentes. En caso de que el trabajo de integración curricular se desarrolle por estudiantes de diferentes carreras, se designará un docente por cada carrera.

El estudiante podrá presentarse a la defensa privada (práctica) del trabajo de integración curricular, siempre que la versión escrita haya sido aprobada y que, a la fecha de la defensa, tenga la condición de estudiante egresado, es decir, que haya aprobado todas las asignaturas de la malla curricular, haya aprobado todas las horas de prácticas pre profesionales, vinculación con la sociedad e inglés, y que no mantenga asuntos administrativos pendientes.

En la defensa pública, el estudiante tendrá un tiempo de 30 minutos para defender su trabajo de integración curricular, pudiendo utilizar cualquier recurso didáctico. Los miembros del tribunal tendrán hasta 15 minutos para realizarle al estudiante cualquier consulta respecto a su trabajo de integración curricular. La calificación de sustentación será sobre 100 puntos, la cual se obtendrá del promedio de calificaciones de los integrantes del tribunal. La nota mínima de aprobación será de 70 puntos, el estudiante

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

no podrá desarrollar la defensa pública de su trabajo de integración curricular sin antes aprobar la defensa privada (práctica) de la misma.

Artículo 24.- Calificación de los trabajos de integración curricular. - Para establecer la calificación final de los trabajos de integración curricular, se promediará las calificaciones obtenidas en el trabajo escrito (cuyo peso será de 30%), en la defensa privada (práctica) (cuyo peso será de 35%) y en la defensa pública (cuyo peso será de 35%). La nota mínima que el estudiante debe obtener en cada uno de los mencionados componentes no podrá ser menor a 70 puntos sobre 100.

La calificación obtenida por el trabajo de integración curricular equivaldrá al 40% de la nota final de grado, en los casos en que no se establezca nada al respecto dentro de los proyectos de carrera.

Artículo 25.- Reprobación del trabajo de integración curricular. - Si el estudiante reprueba la defensa de su trabajo de integración curricular podrá presentarse por segunda ocasión en 3 días hábiles, una vez culminado el cronograma de defensas, para lo cual deberá dirigir una solicitud escrita al Vicerrectorado Académico. Si el estudiante no aprobará su trabajo de integración curricular por segunda ocasión, podrá, por única vez, cambiar de opción de titulación, siempre y cuando se encuentre dentro de los plazos establecidos en este reglamento.

Artículo 26.- Entrega de los trabajos de integración curricular. - Los trabajos de integración curricular aprobados por los tribunales evaluadores deberán ser entregados oficialmente por los estudiantes a la Unidad Ejecutora de cada carrera, en dos ejemplares: uno digital y otro impreso.

Artículo 27.- Elaboración del acta de grado. - En un plazo no mayor a 15 días posteriores a la defensa pública del estudiante, el responsable de titulación de la Carrera entregará un informe a la Secretaría General, para que dicha instancia pueda elaborar la correspondiente acta de grado. Al citado informe se deberán adjuntar las actas de calificaciones obtenidas por el estudiante.

CAPÍTULO III DEL EXAMEN COMPLEXIVO

Artículo 28.- Examen complejo. - El examen complejo es una evaluación general sobre los contenidos de la malla curricular de la carrera, que permite demostrar que el estudiante posee la preparación teórica-práctica-axiológica en el ejercicio de la profesión. Este examen tiene el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias, habilidades, destrezas y desempeños, que el exigido en las diversas formas de trabajo de integración curricular y constará de dos componentes:

- a) **Componente teórico.** - Consiste en un examen teórico constituido por reactivos elaborados en base estructurada, relacionados a los campos de conocimientos esenciales de la carrera, que respondan a los resultados del aprendizaje y a los componentes del perfil profesional de la carrera.
- b) **Componente práctico.** - Consiste en ejercicios prácticos referentes a la solución de casos o problemas propuestos por la carrera, relacionados con los resultados del aprendizaje y a los componentes del perfil profesional.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

Artículo 29.- Sobre la preparación y aplicación del examen complejo. - La Unidad Ejecutora de cada carrera, junto al Vicerrectorado Académico, serán los encargados de coordinar la elaboración del examen complejo teórico – práctico en cada una de las carreras, de acuerdo a las áreas, temas y subtemas, definidos por cada Junta de Carrera del ISUCT, que podrán ser evaluados en los exámenes.

La Comisión de Titulación, de manera semestral, definirá los núcleos del conocimiento teórico, metodológico y técnico-instrumental, que son básicos en el perfil de egreso en el ámbito de las habilidades, competencias del saber y saber Conocer; determinando los problemas fundamentales que resuelve la profesión y estableciendo los modelos de intervención, así como los modos de actuación para la resolución de los mismos, que están contenidos en el ser y el saber hacer del perfil de egreso.

Artículo 30- Del modelo metodológico de evaluación. - Las Unidades Ejecutoras desarrollarán el modelo metodológico de evaluación, el mismo que deberá contener:

1. La determinación del problema, que deberá ser definido a partir de la presentación de un caso, situación, dilema, etc., entregado por la carrera.
2. Las preguntas guías para la generación de trayectorias de indagación y resolución del problema seleccionado.
3. El marco referencial que define las capacidades cognitivas del estudiante para integrar el conocimiento pertinente y relevante en la resolución del problema.
4. La explicación e interpretación de la información o la data definiendo modelos metodológicos para su realización.
5. La definición de los modelos, protocolos, procedimientos de actuación o intervención profesional y los modos de actuación en términos de valores, actitudes y compromisos del futuro profesional.
6. La propuesta de resolución del problema con sus respectivas conclusiones.
7. La modalidad, medios e instrumentos de evaluación y calificación.

Artículo 31.- Componente teórico del examen complejo. - En el componente teórico del Examen Complejo se observará:

1. Preguntas que evalúen los resultados de aprendizaje logrados por los estudiantes tomando en cuenta aspectos cognitivos y principalmente procedimentales.
2. Reactivos de opción múltiple con cuatro opciones de respuesta (A, B, C, D); los niveles taxonómicos que se utilizarán frecuentemente para la elaboración de reactivos son los niveles de conocimiento, comprensión y aplicación de la taxonomía de Bloom.
3. Preguntas escritas en forma afirmativa que contemplen toda la información pertinente, a fin de que denote reflexión y toma de decisiones por parte del estudiante al responderla, en ningún caso se utilizará preguntas en donde la respuesta del estudiante involucre una memorización de fechas, autores y/o fórmulas.

Artículo 32.- Componente práctico del examen complejo. - En el componente práctico del examen complejo se observará el desarrollo de casos prácticos que demuestren la habilidad del estudiante para desarrollar de manera adecuada lo aprendido a lo largo de su carrera. Este componente contendrá una demostración

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

práctica de lo aprendido ante un tribunal examinador conformado por tres docentes designados por la Unidad Ejecutora de cada carrera.

Artículo 33.-De la evaluación del examen complejo. - El examen complejo será evaluado por componente. En el caso de que un estudiante no apruebe el examen complejo en su componente teórico, tendrá una segunda y única oportunidad, en las fechas definidas en el calendario que se elaborará para el efecto. La aprobación del examen teórico es prerequisite para rendir el examen práctico, y en cualquiera de los casos la nota mínima para la aprobación de los distintos componentes será de 70%.

La calificación del examen complejo será el promedio de las calificaciones obtenidas por el estudiante en el componente teórico y práctico y equivaldrá al 40% de la nota final de grado, en los casos en que no se establezca nada al respecto dentro de los proyectos de carrera.

Artículo 34.- De la solicitud de recalificación. - Se receptorán las solicitudes de recalificación de un examen complejo, dirigidas al Vicerrectorado Académico, hasta 4 días hábiles después de entregadas las notas. La Comisión de Titulación designará nuevos docentes como evaluadores para la recalificación de los exámenes solicitados. La nota obtenida en la recalificación, sea esta inferior o superior a la anterior, será definitiva.

Artículo 35.- Reprobación del examen complejo. -Los estudiantes que no aprueben el examen complejo podrán solicitar al Vicerrector Académico una segunda y última oportunidad. En caso de que reprobren por segunda ocasión el examen complejo podrán cambiar por única ocasión de opción de titulación siempre y cuando se encuentren dentro de los tiempos establecidos dentro del presente Reglamento.

Artículo 36.- Elaboración del acta de grado. - En un plazo no mayor a 15 días posteriores a la culminación del proceso de examen complejo del estudiante, el responsable de titulación de la Carrera entregará un informe a la Secretaría General, para que dicha instancia pueda elaborar la correspondiente acta de grado. Al citado informe se deberán adjuntar las actas de calificaciones obtenidas por el estudiante.

TITULO IV**NORMAS APLICABLES A CUALQUIER MODALIDAD DE TITULACIÓN**

Artículo 37.- Requisitos para ingresar a la Unidad de integración curricular. - Los estudiantes que opten al grado académico que otorga el ISUCT, deberán cumplir los siguientes requisitos para acceder al proceso de titulación:

1. Aprobar las asignaturas que comprende la estructura curricular de cada carrera;
2. Aprobar las horas de prácticas pre – profesionales, Vinculación con la Comunidad e Inglés, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico

Los estudiantes que opten por el trabajo de integración curricular podrán desarrollarlo en el último periodo académico de su carrera, una vez que hayan aprobado al menos el 80% de su malla curricular, sin embargo, el trabajo de integración curricular no será evaluado hasta que cumpla con los requisitos antes citados.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

Artículo 38.- Del tiempo de preparación. - Independientemente de las horas asignadas a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que integran la Unidad de integración curricular en todas las modalidades, para el desarrollo del trabajo de integración curricular o para la preparación del examen complejo se asignarán 240 horas.

Artículo 39.- De las calificaciones generales. - El puntaje final obtenido por un estudiante será considerado de la siguiente manera:

- a) 70 a 100 = Aprobado
- b) Menos de 70 = Reprobado

Artículo 40.- Prórroga para la titulación. - Los estudiantes del ISUCT que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación escogida en el período académico de culminación de sus estudios, lo podrán realizar en un plazo adicional, requiriendo la prórroga mediante una solicitud al Vicerrector Académico del Instituto.

- a) **Primera prórroga:** Tendrá una duración de un período académico (6 meses). Esta prórroga no implica el pago de una nueva matrícula, arancel o valor adicional.
- b) **Segunda prórroga:** Si el estudiante no se tituló durante la primera prórroga, puede solicitar una segunda prórroga. Esta prórroga tendrá una duración de un período académico (6 meses). De hacer uso del segundo periodo requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, conforme corresponda.

Artículo 41.- De la actualización de conocimientos. - Si un estudiante no aprobó la Unidad de integración curricular dentro de la primera o segunda prórroga deberá matricularse en el proceso de actualización de conocimientos que será normado a través del Reglamento de Permanencia y Culminación de estudios que para el efecto expida el OCS. La cantidad de materias que debe aprobar un alumno en este proceso dependerá de cuántos años hayan pasado desde que cursó el último período académico en el cual aprobó todas las asignaturas de la malla.

Si hubieran transcurrido hasta dos años, contados a partir del último período académico de la carrera en el cual aprobó todas las asignaturas de la malla, previo a titularse deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos. En este caso, el número de cursos, asignaturas o equivalentes será de máximo dos (2), según el Reglamento de Permanencia y Culminación de estudios que para el efecto expida el OCS.

Si hubieran transcurrido entre 2 años hasta 5 años contados a partir del último período académico de la carrera en el cual aprobó todas las asignaturas de la malla, previo a titularse deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos. En este caso, el número de cursos, asignaturas o equivalentes será de máximo cuatro (4), según el Reglamento de Permanencia y Culminación de estudios que para el efecto expida el OCS.

Si hubieran transcurrido entre 5 años hasta 10 años contados a partir del último período académico de la carrera en el cual aprobó todas las asignaturas de la malla, previo a titularse deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos. En este caso, el número de cursos, asignaturas o

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

equivalentes será de máximo seis (6), según el Reglamento de Permanencia y Culminación de estudios que para el efecto expida el OCS.

Si un estudiante reprueba la actualización de conocimientos, se deberá seguir lo indicado en el Reglamento de Permanencia y Culminación de estudios que para el efecto expida el OCS. Hasta que sea emitido el citado Reglamento, toda duda será resuelta por el OCS considerando que no se oponga a lo que estipule el Reglamento de Régimen Académico del CES.

(Artículo reformado mediante Resolución ROCS-ISUCT-SO-006-No.003-2021, dada en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 21 días del mes de septiembre de 2021)

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. - Todo lo que no estuviese previsto en el presente Reglamento, así como su interpretación será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Reglamento de Titulación aprobado por el Consejo Académico Superior del Instituto Superior Universitario Central Técnico en su décimo tercera sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

SEGUNDA. - Encárguese a las Unidades Ejecutoras de Titulación la difusión y socialización del presente Reglamento.

La presente codificación contiene la Resolución ROCS-SE-008-No.002-2019, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2019, en la Octava Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, reformada mediante Resolución ROCS-SO-003-No.008-2021, en la Tercera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 08 días del mes junio de 2021, reformado mediante Resolución ROCS-ISUCT-SO-006-No.003-2021, dada en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 21 días del mes de septiembre de 2021.

Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., mediante Resolución ROCS-ISUCT-SO-006-No.003-2021, en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 21 días del mes de septiembre de 2021

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

Ing. José Luis Flores, MBA.
PRESIDENTE DEL OCS

Ing. Fernanda Galarza
SECRETARIA AD HOC DEL OCS

